

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, per cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 5 y Paço, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 263 de 19 Sbre.)

CONMEMORACION

DEL

CUARTO CENTENARIO

DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

DOCUMENTOS OFICIALES

SEXTO FOLLETO

COMPRENDE

EL REGLAMENTO ESPECIAL DE LA DELEGACION DE LA EXPOSICION HISTORICO-EUROPEA DE MADRID Y EL DEL JURADO INTERNACIONAL PARA DICHA EXPOSICION

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA DELEGACION

DE LA

EXPOSICION HISTORICO-EUROPEA DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

Del Delegado general.

Artículo 1.º El Delegado general, en cuanto representa á la Junta directiva y á la Sección 2.ª de la misma, asume la representación oficial de la Exposición y en este concepto se entenderá directamente con los expositores y Comisiones extranjeras y con los Jurados, y dictará las instrucciones á que éstos deban sujetarse para el examen y calificación de los objetos expuestos, conforme á lo que determina el Reglamento especial del Jurado.

Art. 2.º Al Delegado general, por su carácter de Jefe superior de los Delegados especiales, del personal afecto á las Subdelegaciones y de los empleados de la Exposición, le incumbe, además de cuanto se expresa en el Reglamento general:

1.º Determinar la tramitación,

de los asuntos técnicos y administrativos referentes á la Exposición, á fin de que en los expedientes que se instruyan conste el dictamen de la respectiva Delegación, y el informe de los empleados quienes compete el servicio á que aquéllos se refieran.

2.º Inspeccionar los libros registros de expositores y de comunicaciones oficiales que deberán llevar las Subdelegaciones, y los de contabilidad, que estarán á cargo del Depositario é Interventor.

3.º Autorizar el pago de las nóminas de haberes del personal y de los empleados de la Exposición, y poner el V.º B.º en todas las cuentas de adquisición de mobiliario y demás material para las oficinas y servicios, sin cuyo requisito no podrá el Depositario pagar cuenta alguna.

4.º Separar, suspender ó multar, según los casos, al personal afecto á las Subdelegaciones y al de la Exposición, por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

5.º Resolver por sí cuantas dudas ocurran acerca de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

6.º Nombrar el personal auxiliar de las Subdelegaciones y los empleados de la Exposición, á medida que lo exijan las necesidades propias del desarrollo de los trabajos preparatorios de la misma, y

7.º Dictar las instrucciones necesarias para que el instituto armado que tenga á su cargo la vigilancia y seguridad del edificio destinado á la Exposición, y de los objetos expuestos, preste debidamente su servicio.

Art. 3.º Terminada la Exposición, el Delegado general redactará y presentará á la Junta directiva una Memoria general del certamen, en la que, además de exponer los beneficios materiales y morales que á su juicio haya reportado con su celebración al país, se detallen los servicios prestados por los funcionarios que haya tenido á sus órdenes, proponiendo las recompensas que deban otorgarse á los que considere que se hayan hecho á ellas acreedores por su celo en el cumplimiento de sus deberes y por sus méritos y servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

De los Subdelegados generales.

Art. 4.º Corresponde á los Subdelegados, como representantes del Delegado general y de conformidad con el mismo, la inspección superior de todos los servicios de la Ex-

posición en sus secciones eclesiástica, civil y administrativa.

Los Subdelegados generales de acuerdo con el Delegado general, tendrán á su cargo todo lo relativo á la clasificación de los objetos, instalación de los mismos, rotulaciones que deban llevar, y en una palabra, cuanto se refiera á la parte científica y administrativa de la Exposición.

En las salas en que las naciones que concurren al certamen con instalaciones especiales, presenten éstas ordenadas sus colecciones, se respetará el sistema seguido en ellas.

Art. 5.º Los Subdelegados tendrán á sus órdenes los empleados que se juzgue necesarios, los cuales serán nombrados por la Delegación general.

Art. 6.º Tendrán á su cargo, auxiliados por dichos empleados, la formación del catálogo, que deberá presentarse ultimado al Delegado general en el plazo más breve posible.

Art. 7.º Los Subdelegados se entenderán directamente, para todo lo que á la Exposición se refiera, con la Delegación general.

Art. 8.º Corresponde igualmente á los Subdelegados:

1.º Recibir y abrir la correspondencia oficial, dar de ella cuenta al Delegado general, y cumplimentar lo que éste disponga, dando á los acuerdos la publicidad que requieran, y dirigiendo las comunicaciones que proceda y ordene el Delegado general.

2.º Redactar las minutas y rubricar las comunicaciones que deba firmar el Delegado general.

3.º Llevar el libro registro de las comunicaciones oficiales que se reciban ó expidan, y cuidar de que los expedientes se lleven ó tramiten con la debida regularidad.

4.º Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de las Subdelegaciones y de la Exposición.

5.º Llevar el libro registro de expositores por orden de admisión de peticiones y con la misma numeración que la de las cédulas de inscripción.

6.º Confrontar las remesas de productos ú objetos para ver si están conformes con lo que conste en las cédulas de inscripción, y dar cuenta al Delegado general de las diferencias que resulten.

7.º Extender los libramientos que deban expedirse por la Delegación general para el pago de los gastos de la Exposición.

8.º Formar las nóminas de los haberes asignados al personal afecto á la Delegación y á los empleados de la Exposición.

Art. 9.º Pasar á la Sección pericial de Aduanas destinada á la Exposición, nota de las declaraciones del contenido de los bultos procedentes del extranjero destinados al certamen, y le dará aviso del día en que se reciban y deba verificarse su desembalaje, para que presencie esta operación un funcionario de la expresada Sección.

Asimismo dará cuenta de las cesiones ó ventas que tengan lugar de objetos de la Exposición, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento general.

En ausencia del Delegado general, ó por su encargo, tienen las mismas atribuciones que éste, á cuya sanción quedarán sujetos los actos oficiales de los referidos Subdelegados en caso de duda ó de incompetencia.

CAPÍTULO III

Del personal auxiliar de las Subdelegaciones.

Art. 10. El personal auxiliar de las Subdelegaciones constará de:

Un depositario.
Un interventor; y de los
Oficiales auxiliares, escribientes y porteros, y ordenanzas que se conceptúen necesarios.

Del Depositario.

Art. 11. El Depositario verificará el cobro de los libramientos cuyo abono se acuerde por la Junta directiva del Centenario, con cargo al crédito permanente consignado en los presupuestos generales del Estado y al especial de la Exposición Histórico-Europea.

Art. 12. Ingresará en la Caja las cantidades que le sean entregadas por los conceptos que se expresan en el art. 74 del Reglamento general.

Art. 13. Verificará los pagos que, en virtud de libramientos expedidos por la Delegación general, deban efectuarse para atender á los gastos de la Exposición.

Art. 14. Satisfará mensualmente las nóminas de haberes del personal y el pago de todas las cuentas de adquisición de útiles y material para la Exposición que lleven estampado el *páguese* de la Delegación general.

Art. 15. Llevará el libro de Caja, en que anotará las cantidades ingresadas y las que pague, expresando de unas y otras el concepto á

que correspondan, guardando en su poder los documentos justificativos de los pagos que verifique.

Art. 16. Formará mensualmente el resumen de cuentas por medio del balance de ingresos y gastos y lo pasará para su aprobación á la Delegación general.

Del Interventor.

Art. 17. El Interventor tendrá á su cargo la intervención de los ingresos y gastos de la Exposición, abriendo al objeto un libro en que anotará los documentos justificativos por ambos conceptos, no pudiendo el Depositario cobrar ni pagar cantidad alguna, sin que por la Intervención se haya tomado razón del respectivo documento justificativo.

La Intervención general del Centenario, creada por Real orden de 14 de Noviembre de 1891, solventará las dudas que se ofrezcan sobre asuntos económicos y á ella deberá darse cuenta de la marcha y estado de los relativos á la Exposición.

Art. 18. Formará, lo mismo que el Depositario, el resumen mensual de cuentas por medio de balance de ingresos y gastos que resulte según el libro de Intervención.

Art. 19. Terminada la Exposición, formará y presentará al Delegado dos ejemplares de la cuenta general de ingresos y gastos, con copia autorizada de los documentos justificativos de los pagos que obren en poder del Depositario.

Art. 20. El Interventor y el Depositario auxiliarán á los Subdelegados en los trabajos de oficina que sean menester para la buena marcha de los asuntos de la Exposición

De los Oficiales auxiliares y de los Escribientes.

Art. 21. Los Oficiales auxiliares serán los encargados de llevar los libros registros de la correspondencia oficial y el de expositores, de extractar los expedientes y extender cuantos documentos dispongan los Subdelegados.

Art. 22. Los Escribientes pondrán en limpio las comunicaciones, oficios y cartas, y desempeñarán los demás trabajos de oficina que les ordenen los Subdelegados.

Del Portero y de los Ordenanzas.

Art. 23. El Portero tendrá las llaves del local donde se instalen las oficinas, verificará diariamente la limpieza del mismo y no podrá ausentarse de la portería sin el permiso de un Subdelegado, quedando siempre encargado del local de las oficinas durante su ausencia, uno de los Ordenanzas.

Art. 24. Los Ordenanzas auxiliarán al Portero en la limpieza del local de las oficinas, y prestarán los demás servicios que se les encomiende.

CAPÍTULO IV

Del personal de la Exposición.

Art. 25. El personal de la Exposición constará de:

- Un Administrador.
- Un Conserje.
- Dos Porteros.

Del número de Guardasalas que se determine y de los Guardias de vigilancia y seguridad.

Del Administrador.

Art. 26. Al Administrador corresponde:

1.º Llevar el libro inventario de entrada y salida de todas las cajas, envases, bultos y demás materiales que ingresen en el edificio de la Exposición.

2.º Disponer el transporte de las cajas y bultos desde las estaciones

del ferrocarril de llegada á los almacenes de la Exposición, á cuyo efecto recibirá de la Subdelegación los talones correspondientes, firmando las facturas de resguardo respectivas.

3.º Presenciará el desembalaje de las cajas y de los bultos dirigidos á la Delegación, siempre que no estén presentes los Subdelegados encargados de recibirlos.

Si estuvieran presentes, se limitará á tomar la nota á que se refiere la prevención primera.

4.º Se hará cargo de las cajas y embalajes en que vengan los objetos, y dispondrá su colocación en los almacenes, según lo prevenido en el art. 29 del reglamento de la Exposición.

Art. 27. El Administrador será el encargado de la venta de entradas á la Exposición y del cobro de los arbitrios á que hace referencia el art. 74 del Reglamento, ingresando diariamente las cantidades recaudadas en la Caja de la Depositaria.

Del Conserje.

Art. 28. Habrá un Conserje encargado de la Exposición instalada en el edificio destinado á Biblioteca, y Museos nacionales.

Art. 29. El Conserje es el jefe inmediato del edificio puesto á su cuidado y del personal subalterno destinado al mismo, y como tal le corresponde especialmente:

1.º La custodia y guarda de todas las cajas y sus embalajes, cuidando de que sean colocados y conservados en el local que al efecto le designe el Administrador, de modo que no se deterioren y puedan sacarse fácilmente y utilizarse para la reexpedición de los objetos.

2.º No permitir la salida de objeto alguno sin la orden escrita de un Subdelegado, y dar parte por escrito al Administrador de las bajas que ocurran.

3.º Conservar los objetos que el Jurado le entregue, ínterin dure el examen y calificación de los mismos.

4.º Ejercer especial vigilancia sobre el personal de Guardasalas, para que éstos cumplan con sus deberes y sean con el público atentos y comedidos.

Del Portero.

Art. 30. Habrá un Portero con destino al edificio destinado á Biblioteca y Museos.

Art. 31. El Portero tendrá las llaves del edificio ó edificios destinados á la Exposición; dependerá directamente de su Conserje y obedecerá las órdenes que le sean comunicadas por la Delegación ó Subdelegación; pero si tuviere para ello que abandonar la portería, deberá ponerlo en conocimiento del Conserje.

De los Guardasalas.

Art. 32. Será obligación de los Guardasalas:

1.º La custodia de los objetos expuestos en la sala que respectivamente les haya sido confiada, cuidando de su limpieza y dando parte por escrito al Administrador y Conserje de cuantas novedades ocurran en ella.

2.º Dar igualmente parte de las roturas, desperfectos y bajas de objetos que tengan lugar, conservando en su poder los objetos rotos ó averiados hasta que por el Administrador se disponga lo que proceda.

3.º No abandonar la sala sin que por el Conserje se haya designado el empleado que deba sustituirle durante su ausencia.

4.º No permitir que se toquen los objetos ni que se retire ninguno

sin orden escrita del Administrador, cuya orden conservarán en su poder para que les sirva de resguardo. En el caso de sustracción de cualquier objeto, responderán ante los Tribunales, siendo desde luego separados del cargo.

5.º Serán con el público y con cuantas personas tengan que entenderse corteses y comedidos, absteniéndose siempre de pronunciar frases inconvenientes que desdigan del decoro con que deben estar.

6.º Rocogerán y entregarán inmediatamente al Conserje cuantos objetos se hayan podido extraviar al público en los locales de la Exposición.

7.º Usarán el uniforme y distintivo que se les fije por la Delegación general.

De los guardias de vigilancia y seguridad.

Art. 33. La vigilancia del edificio destinado á la Exposición y de todas las salas en que se hallen expuestos los objetos, se confiará á un instituto armado.

El servicio se prestará sin interrupción día y noche, con sujeción á las instrucciones que, de acuerdo con el jefe de la fuerza, dicte la Delegación general de la Exposición.

Los guardias velarán por la conservación del orden en los locales de la Exposición y por la seguridad de los objetos expuestos, prestando pronto y eficaz auxilio á cualquiera de los empleados que lo reclamase para lograr el objeto indicado.

Para el servicio de noche habrá un retén de guardia y ronda permanente de vigilantes, y con este objeto estará siempre el local iluminado.

Art. 34. El jefe de la fuerza dará diariamente cuenta de lo que ocurra al Delegado general de la Exposición, y recibirá de éste las órdenes que estime necesarias para que el servicio de vigilancia se preste con la debida regularidad.

Madrid, 13 de Agosto de 1892.—El Presidente de la Sección, Santos de Isasa.—El Delegado general de la Exposición, Fidel Fita.—El Subdelegado general, Juan Catalina García.—El Subdelegado general eclesiástico, Gerardo Mullé de la Cerda.—Se aprueba este Reglamento.—El Presidente de la Junta directiva, Antonio Cánovas del Castillo.

REGLAMENTO ESPECIAL DEL JURADO

PARA LA

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombramiento y constitución del Jurado.

Artículo 1.º Para el examen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros titulares y suplentes se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

El número de Jurados suplentes no excederá de la tercera parte de los titulares.

Art. 2.º La Junta directiva del Centenario fijará por lo menos dos Jurados por cada una de las naciones que concurren oficialmente á la Exposición, y un número correspondiente al de éstos de Jurados españoles.

Art. 3.º Los Jurados españoles serán nombrados por el Presidente de la Junta directiva del Centenario, á propuesta de los Ministros de Fomento y Ultramar.

Art. 4.º El cargo de Jurado español deberá recaer en entendidos funcionarios del Estado, en indivi-

duos de Academias y Corporaciones científicas y en personas de reconocida ilustración en el conocimiento de cuanto abarcan las Exposiciones.

Art. 5.º Los Jurados extranjeros serán nombrados por una Comisión compuesta de los expositores de los diversos países que concurren al certamen y se hallen en Madrid, y por los representantes de los expositores ausentes.

Art. 6.º Al nombrarse los Jurados se les designará la sección y agrupación á que hayan sido destinados.

Art. 7.º El nombramiento de los Jurados suplentes se hará en la misma forma que el de los titulares.

Art. 8.º Los Jurados suplentes entran en funciones en el caso de renuncia, ausencia ó enfermedad de los titulares; sólo tendrán voto cuando sustituyan á los titulares, pero podrán asistir á las sesiones.

Art. 9.º El Jurado se dividirá en dos grandes secciones. La primera Sección examinará y calificará los objetos de las Exposición Histórico-Americana, y la segunda los de la Histórico-Europea.

La Sección primera se dividirá en cinco agrupaciones, correspondiendo á cada una el examen y calificación de los objetos siguientes:

Primera agrupación.—Los objetos de los grupos 1.º, 5.º y 6.º de la clasificación general.

Segunda agrupación.—Los objetos de los grupos 2.º y 8.º

Tercera agrupación.—Los objetos de los grupos 3.º y 9.º

Cuarta agrupación.—Los objetos de los grupos 4.º y 11.º

Quinta agrupación.—Los objetos de los grupos 7.º, 10.º y 12.º

La Sección segunda se dividirá en cuatro agrupaciones, correspondiendo á cada una el examen y calificación de los objetos siguientes:

Primera agrupación.—Los objetos del grupo 1.º de la clasificación general.

Segunda agrupación.—Los objetos de los grupos 2.º, 3.º y 4.º

Tercera agrupación.—Los objetos de los grupos 5.º y 6.º

Cuarta agrupación.—Los objetos de los grupos 7.º, 8.º y 9.º

Art. 10. El Jurado general se reunirá en el local y día que se designe, bajo la presidencia del Presidente de la Sección primera de la Junta directiva del Centenario, ó en su representación, bajo la del Delegado general de la Exposición Histórico-Americana.

Dada cuenta de los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Jurado superior, y después de leído el reglamento, se declarará por el Presidente constituido el Jurado, y acto seguido dispondrá que se constituyan las secciones y agrupaciones, procediendo cada una al nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, según se halla dispuesto en el art. 62 del reglamento general de la Exposición Histórico-Americana, y en el 45 del de la Europea.

Art. 11. El nombramiento será por votación secreta y por papeletas, tomando parte en la votación todos los individuos presentes.

Serán elegidos los que resulten con mayoría absoluta de votos.

Art. 12. El Presidente y Vicepresidente de cada Sección deberán ser uno español y otro de una cualquiera de las naciones que hayan concurrido al certamen.

Art. 13. Las atribuciones y deberes del Jurado, además de los consignados en el reglamento general de cada Exposición, son los que se expresan en este reglamento.

CAPÍTULO II

De los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios del Jurado general.

Art. 14. Corresponde á los Presidentes convocar y reunir el Jurado siempre que lo conceptúen necesario para la marcha de los trabajos y cuando lo pidan tres Vocales por lo menos.

Art. 15. El Presidente dirigirá las discusiones y las votaciones, teniendo, en caso de empate, voto decisivo ó de calidad.

Art. 16. Redactará una Memoria donde conste el resultado de los trabajos del Jurado.

Art. 17. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en ausencias y enfermedades.

Art. 18. Reunirán y compilarán todos los asuntos del Jurado que necesite conocer el Delegado general de cada Exposición para redactar la Memoria que sobre la importancia del certamen les está encomendada por la Junta directiva del Centenario.

Art. 19. Redactarán los informes y juicios que, basados en el mérito de los objetos que figuren en las Exposiciones, sirvan para conocer y determinar el estado de progreso de América anterior á su descubrimiento y durante la época de su conquista, y el grado de cultura que alcanzaba Europa, y muy señaladamente la Península ibérica, en los instantes mismos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo.

Art. 20. Los Secretarios son los encargados de llevar los libros de actas de las sesiones del Jurado, que firmarán con el Presidente ó con el Vicepresidente que le haya sustituido.

Art. 21. Convocarán al Jurado siempre que verbalmente ó por escrito lo ordenare el Presidente ó el Vicepresidente que le sustituya, dando cuenta en las sesiones de los asuntos que deban despacharse, por el orden designado por la Presidencia.

Art. 22. Auxiliarán á los Vicepresidentes en los trabajos á estos encomendados por los artículos 18 y 19.

Art. 23. Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las secciones y agrupaciones, tendrán los mismos deberes en su respectiva Sección y agrupación, que los fijados al Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Jurado superior.

CAPÍTULO III

Del examen y calificación de los objetos.

Art. 24. El examen de los objetos se hará teniéndolos á la vista los Jurados, pero sin sacarlos del salón en que se hallen expuestos; á cuyo fin se dictarán por las Delegaciones generales las instrucciones necesarias para la entrega de los objetos á los Presidentes de las agrupaciones.

Art. 25. Cada agrupación del Jurado tendrá el derecho de asociar á las personas que considere competentes en las materias sometidas á examen, pero sólo con el carácter consultivo.

Art. 26. Los expositores que hayan aceptado el cargo de Jurados, quedan excluidos del concurso para los premios.

Igualmente quedarán fuera de concurso los asociados cuando hayan intervenido ó informado en la agrupación en que figuren como expositores.

Art. 27. El Jurado no emitirá informe sobre los objetos que por

sus expositores hayan sido declarados fuera de concurso.

Art. 28. Los Presidentes de las agrupaciones podrán, para facilitar los trabajos, distribuir entre los individuos de la respectiva agrupación los objetos y productos que deban ser examinados y calificados; pero el examen y calificación deberá hacerse por una Comisión compuesta por lo menos de tres individuos.

Art. 29. Cada Comisión extenderá un informe en que hará constar el mérito de los objetos que conceptúe dignos de ser premiados y la clase de premios que á su juicio deba asignárseles.

Este informe, firmado por los individuos de la Comisión, lo entregarán al Presidente de su agrupación.

Art. 30. Los Presidentes de las agrupaciones, en cuanto reciban los trabajos de las Comisiones, convocarán á su respectiva agrupación y celebrarán las sesiones que sea menester para discutir y votar los dictámenes de las Comisiones, dando cuenta de éstos y de los acuerdos de la agrupación al Presidente de la Sección respectiva.

Art. 31. Los Presidentes de las secciones, en cuanto reciban los trabajos de las agrupaciones, convocarán á su respectiva Sección y celebrarán las sesiones que sea menester para discutir y votar los dictámenes de las agrupaciones, dando cuenta de sus acuerdos al Presidente del Jurado superior para su fallo definitivo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del reglamento general de la Exposición Histórico-Americana, y el 47 del de la Europea.

Art. 32. Los Delegados generales de las Exposiciones tendrán derecho á asistir á las sesiones que celebre cada agrupación de la Sección del Jurado correspondiente, con el único fin de presentar las reclamaciones formuladas por los expositores y hacer cumplir el reglamento.

Art. 33. También podrán asistir á las sesiones los Delegados técnicos de las Exposiciones, pero únicamente con el carácter consultivo, para ilustrar al Jurado si éste así lo creyere necesario.

Madrid 13 de Agosto de 1892.—El Presidente de la Sección, Santos de Isasa.—El Delegado general de la Exposición, Fidel Fita.—El Subdelegado general, Juan Catalina García.—El Subdelegado general eclesiástico, Gerardo Mullé de la Cerda.—Se aprueba este Reglamento.—El Presidente de la Junta directiva, Antonio Cánovas del Castillo.

Sexta sección.

Número 123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Francisco Martínez González, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual del déficit que le resulta á este pueblo en su cupo de consumos, en el actual año económico por las especies de cereales segregadas en la subasta del expresado año, queda expuesto al público por el término de ocho días en los estrados de esta Casa Consistorial, á fin de que los contribuyentes puedan hacer en el referido plazo las reclamaciones que crean producentes.

Cieza 19 de Septiembre de 1892.—Francisco Martínez.

Tercera sección.

Número 81.

BIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1890-91.—Periodo de ampliación de 1890-91.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del periodo ampliado..		11 08	11 08
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales..			
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			
Idem por reintegros..			
Idem por fondos provinciales..		4.000 »	4.000 »
TOTAL cargo.		4.011 08	4.011 08
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles..		150 »	150 »
Por id. de botica..			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina..			
Por sueldos de Facultativos..			
Por id. de enfermeros y sirvientes..		3.855 »	3.855 »
Por id. de empleados..			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación..			
Por gastos reproductivos..			
Por cargas del Establecimiento..			
Por gastos de culto y clero..			
Por id. generales..			
Por resultas de presupuestos anteriores..			
Por reintegro..			
TOTAL data.		4.005 »	4.005 »
RESUMEN			
Importa el cargo..		4.011 08	
Idem la data { Personal..			
{ Material..		4.005 »	
Existencia para el ejercicio siguiente..		6 08	

De forma que importando el cargo pesetas 4.011 con 08 céntimos y la data pesetas 4.005 con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 6 pesetas con 08 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 31 de Diciembre de 1892.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Sexta sección.

Número 111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1892.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia de D. José Ciller. Se leyó y aprobó el acta anterior, acordándose prestar cumplimiento á las órdenes y disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Julio último, y se aprobó, acordando remitirlo al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 109 de la ley.

También se acordó la distribución de fondos mensuales del presupuesto.

Asimismo acordó quedar entera de que el Profesor propietario de la Escuela pública de niños don Elias Martínez Rico, había tomado posesión el día 21 de Julio último, y cesado el que la desempeñaba interinamente, D. José Maria Cuadrado y López.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. José Ciller. Se leyó y aprobó el acta anterior, acordándose cumplir con las disposiciones que contienen las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó: que mediante á que el profesor de la Escuela de párvulos D. Fermin Muñoz, se encuentra sin casa ni local para la enseñanza, se traslade por este año económico á la que iba á ocupar el arrendatario de consumos en la calle Mayor núm. 21, propia de la

Sra. Condesa viuda de Campillos, puesto que rescindido en contrato, entre los reintegros que hay acordados abonar al contratista, uno es el de el alquiler de 456'25 pesetas, por este concepto, por lo que en el adicional, solo se comprenderá el exceso de 160 pesetas á las 456'25 dichas, obteniéndose la consiguiente ventaja.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador fecha 10, participando que la Comisión provincial habia declarado personalmente responsables á sus individuos por los débitos del contingente provincial, acordando recomendar al Sr. Presidente que active la cobranza de repartos atrasados y conciertos por consumos, conceptuándose exentos de responsabilidad, por las circunstancias en que se halla esta localidad y las razones que constan en la Superioridad.

También se enteró del reparto inserto en el *Boletín oficial* del día 30 de Julio último, en el cual se señalan á este pueblo por contingente provincial para el ejercicio corriente 17.912'84 pesetas, y se acordó tenerlo presente al tiempo de la formación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de carácter administrativo circuladas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se procedió al sorteo de asociados al Ayuntamiento para formar la Junta municipal del actual ejercicio entre las siete secciones formadas, dando el siguiente resultado:

1.ª sección.—Propietarios.

D. Francisco Massa y Martínez.
» Francisco Fernández Carrasco.

2.ª sección.—Propietarios.

D. Juan Carrasco y Llorente.
» Juan Corbalán y Matallana.

3.ª sección.—Propietarios.

D. Juan Moreno y Buendía.
» Juan Miguel Molina y Martínez.

4.ª sección.—Propietarios.

D. Damián Caballero y Pérez.
» Diego Agudo y Fernández.

5.ª sección.—Colonos.

D. Miguel Ruiz y Martínez.
» Francisco Corbalán y Matallana.
» Cristóbal López y Fernández.
» Isidro Durán y Pérez.

6.ª sección.—Colonos.

D. Miguel Jiménez y Carrasco.
» Javier Guillén y Sánchez.
» Antonio Durán y Moya.
» Antonio Moreno y Martínez.

7.ª sección.—Industriales.

D. Diego Ruiz y Navarro.
» Tomás Elias de Sicilia.

Terminado y practicado el resumen, se acordó penerlo en conocimiento de los agraciados y que se constituya la Junta el día 30 del presente mes.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Francisco Ruiz

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las disposiciones que contienen las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó y aprobó la cuenta de los gastos de la estación telefónica que comprende desde 1.º de Abril al 30 de Junio últimos, y se acordó su abono con cargo á la

consignación que á este objeto figura en el presupuesto.

Por último, y á propuesta del arrendatario del arbitrio de uso forzoso de pesos y medidas, se autorizó á sus dependientes para que presten el servicio de pesar y medir todos los frutos y efectos que se transfieran al por mayor en este distrito, á los efectos del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Cehegin 2 Septiembre de 1892.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Diligencia.

Con fecha 3 del presente mes y en sesión ordinaria, aprobó el Ayuntamiento el anterior extracto.

Cehegin 15 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, José Ciller.

Octava sección.

Número 76.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Lorente García, hijo de José y de Isabel, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta años de edad, casado, pastor, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para citar y emplazarle por ante la Superioridad, y requerirle para que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de usticia.

Dada en Cartagena á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 102.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Francisca Pérez Martínez, cuya última residencia lo ha sido la ciudad de Lorca, diputación denominada de Aguaderas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre extravío de una cerda perteneciente á Bartolomé Ros Paredes, verificado en Mazarrón, en los primeros días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y uno; previniéndola que si no comparece dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—José López Cardona.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 116.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Bravo Sánchez, hijo de Pascual y de Ginesa, natural de Alguazas, partido de Mula, vecino del partido del Puente de Tocinos, de esta ciudad, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura un metro setenta y cinco centímetros, ojos negros, pelo entre cano, color moreno, cuyo paradero se ignora, suponiéndose encuentre en Barcelona vendiendo dulces por las calles, para que en el término de diez días, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral, en cuasa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que halla lugar.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo caso de ser habido, á la Cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Murcia á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio García.—P. S. M., Rafael Medina.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Mateo, apóstol y evangelista.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y Merced.

Anuncios.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á.	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á.	2 » »
Idem de Aguas, á.	2 » »
Idem de Aranceles, á.	2 » »
Idem de Consumos, á.	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á.	1 » »
Idem de Multas, á.	1 » »
Idem de Prestación, á.	1 » »
Idem de Sufragio, á.	1 » »
Idem de los Sargentos, á.	1 » »

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts. Cts
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la del servicio del alumbrado.	28 »
ARCHENA, por la de los consumos.	22 50
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	23 »
CEUTI, por la de los consumos.	28 »
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »
TOTANA, por la de los consumos.	13 50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	20 50

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.